



Acuerdo p.^a el nombram.^{to} de receptor
de Pulas y Predicador Quaresmal p.^a
el presente año

Cada villa de Villagonzalo a once de
enero de mil ochocientos veinticinco
años: Los señores de Ayuntamiento Diputados
y Procurador Sindico General y personal

del comun q.^e lo anido en el año proximo anterior y continuan
en sus empleos respectivos estando en su obediencia Capitulada segun
lo tienen de costumbre precedida citacion ante diez y ocho
de Campana dijeron ante mi su secretario: hay una praevisi
on de poner en exercicio o que se an nominados el receptor de
Pulas que se encargue en su distribucion p.^a el corrie.^{te} año
y en la predicacion Quaresmal pues se acerca el tiempo de
este piadoso exercicio; y poniendolo en execucion unani-
memente con asistencia de D.^o Anastasio de Antequienre de
de cura de esta Parroquia, lo verifican en la forma siguiente

Por receptor de Pulas a Juan Solano de esta vecindad y el
nombramiento de la predicacion de quaresma al Comendador
desobedi de D.^o Fran.^o de la Ciudad de Mexico y en especial
a su Reverendo Padre Guardian. Concluyeron y acordaron de esta
expresada forma y testimonio lo lo
ta Corporacion contestandolo y al presentan la nota vacante
del encargado en la distribucion de sumarios de Cruzada con
el fin de que lo publique en el proximo dia festivo, a las
12 de media y hora del ofertorio firmandolo y señalandolo
segun acostumbra de que doy fe =



Alfalfa del S.º H.º med.



*Libro de Acuerdos Capitulados
para el Año Comunal
de 1825*

*En la Villa de Villagorda a Cinco y Siete de Mayo
de mil ochocientos veinticinco. Los Señores D. Juan José Ferrás y
Francisco Sánchez Alcázar, ambos alcaldes, Juan José Ceballos, y Pedro
Bernabé Páez, en igual forma, Abogados de Law y José María de Juan
de Alamo, con Vicario, en virtud de Cédula Real de S. M. de fecha
de once de Mayo, en virtud de la cual se le dio traslado a los señores
que en el punto de haber sido nombrados en el día de ayer, y lo
adjudicados del tiempo no habiéndose hecho cosa alguna en razón
de libros capitales y de contribuciones p. el Ayuntamiento, que
debidamente en el día se fue con la brevedad de las diligencias y mayor
abundancia q. se hizo dicto en el día de ayer para q.
concurran a igual hora alguna cosa q. subsista de lo q. se acordó
en el año anterior en el mismo punto de S. M. de fecha de*

Yo Juan de los Rios...
Cano de la Santa Iglesia de Badajoz
de 9 de Mayo de 1790

Yo Juan de los Rios
Felix Barrios
Juan del Rio
Juan del Rio
Juan del Rio
Juan del Rio
Juan del Rio

Yo Juan de los Rios...
Cano de la Santa Iglesia de Badajoz
de 9 de Mayo de 1790

Yo Juan de los Rios...
Cano de la Santa Iglesia de Badajoz
de 9 de Mayo de 1790

... de Villanueva de la Sierra ...

1822

... en forma de ...

... que haia observado durante el ...
... en el Supremo Consejo ...
... de Don Juan ...
... con su ...
... de esta ...
... para ...
... de esta ...
... con aquella ...
... sea que ...
... de ...



Dios que. a Omb. n. d. d.

Villagomalo 12 de Abril

de 1825.

Pedro Moreno

Hallandose enfermo y
en cama en el San Juan
nada puede informar
de las cosas de D. Antonio
y Abril 4 de 1825.

Ramon Sarrica
Vrangaño

J. M. de Villagorreal

J. M. cura de San Juan de D. Ant.

través de la... loco.

de la... inicio

de la... qd

de la... co

de la... cio

de la... Mo

de la... ba

de la... d

de la... d

de la... d

de la... d

de la... d

de la... d



[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading.]

Quirans e Oñds. informar loco.

Se ha oyesca a lenda de opinio
n. politica, y componam. qd

Seditione An. gualacion
en estado. noticia = 15.

haia ovesado durante el co
tinguido Sistema Constitucion

en estado m. e. y u. =

nal, D. Fran. Ovesado Mo

iano, limps. con sup. aproba

cion. y titular de erab. iud.

sa. Cumplir con lo acordado

por el Ojuntam. de erab. d.

haicndolo con aquella r. d

tempo que erab. d.



Intención Alaconsulta
voto Meacon Sobre lacon
a que vtermeacon Ledigo
des guedon Fran^{co} Meba
Notiene Notania una solo
ne Uchecha es Citara
sed años yeste años es
imero y Seleobligara
egunpla Lotrada de
por Laes Citara que
pca Manere por cla
ra Miento que es Cofido
p Dⁿ Antonio Abad
noze el 1 de 5
Inezgrio Garcia

hombres exquirir los de Contribuciones, Negociando un
punto de vistas de siete años corridos y previniendo este
anteriormente o beandario al Ayuntamiento Ciudadano en breves
dos distribuir el situado con aumento del sei por ciento
incluido al mismo q se encomija en cobramos.

3^a - - q se le onde q armutar saliv fuera del pueblo, con
nos q tenga lomas de Cuidado. Sin necesidad de permiso
diual, pero si fuerde noche, o mas de un dia pedirnel
permiso al ayf no concurra la circunstancia de haberla
ra; pero q se le onde satisfacer con separacion las
proveniam de mano usuda.

4^a - - q sus visitas seran de la ciudad de modo mio de los de vino
enfermas, y si alg^o mas las concurriera necesidad

5^a - - q si no saliere qntoro a conchar este negocio lo hon
presente all Ayuntamiento por memorial dos meses en
de q finalice para q preparare otro facultativo, y lo
no podra hacer la Justicia y Ayuntamiento en nombre
de beandario, no siguiendo qntoro este. bajo lasa condicio
nes admitidas por sus mercedes y expresada. Por firm^o
ciudo y vtorismo, lo acogieron por Jul Cirujano, en ca
deho lo amparan para no ser despojado sin Junta Com
bajo la correspondiente cognicion de Nro, por si, y qm
enes Ley suscedan en sus respectos cumplidos quedando
gado el beandario respectibe a satisfacer de la cantidad
annual por cuya representacion y en su beneficio con
sientan este negocio, el q acepto citudo P^o J^o J^o y se
hago cumplir por su parte con las condiciones q se
expresan: sus mercedes obligaron a su cumplimiento



Los bienes y Ventas de este Seminario habidos y por haber
 con renunciacion de todas Leyes propicias en particular.
 En cuyo testimonio aqui lo otorgaron firmaron y sellaron
 segun acantonamiento con expresado profesor don
 de Feijoo Pedro Sanchez, Pedro Echevarria mer., y Don Luis
 Ved. de cruzada = Invidio = D.º Alonso Carrasco = ambos
 Invidio = Invidio = o = vº = Invidio = Invidio gñal = no vº =

Alonso Carrasco Pedro Echevarria Señal del Sr. Pres.
 Lucas de Figueroa Juan Pedro Echevarria =

Sebastian Padua

Señal del Sr. Diputado
 Lorenzo Carrasco =

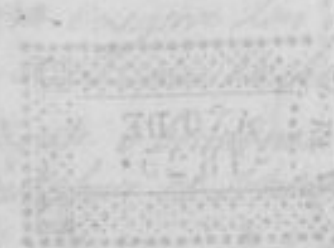
Juan Perez

Señal del Sr.
 Vic.º Sebastian Carrasco.

Fran.º de Paula y Morimayor

Ante mi

Antonio Prieto y Morimayor



Las pines y fustes de las chimeneas...
por el suministro de las cosas...
de las chimeneas...
de las chimeneas...
de las chimeneas...
de las chimeneas...
de las chimeneas...
de las chimeneas...
de las chimeneas...

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

A la Real C. de B. de 11 de mayo de 1825

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1825

Libro de Acuerdos

Se acuerda en el Cabildo de Villagorda a diez de Mayo de mil ochocientos veinticinco y cinco. En el D. de D. Maria Soledad y Santiago Sanchez de... per nombre de don Felix Barco... y... y Juan... de la... y... en razon de... que se le encargan de dicho fondo... Que se haga concurrencia al... en metalico y... el... y... y... y...

Y firmacion sin duda con los indices... que yo el Sr. D. de que...

[Signature]

Felix Barco

Real del Pro...
Vic. de...

[Signature]

Real del...
Juan...

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]



q. tenga de la Superioridad p.ª para se remitan sumas
y contingencias a la misma y Chancillería de dho. fondo
de Segovia. A lo acordaron y firmaron dho. Señores de q.

Certifico:
 Juana Maria
 Felix Barreiro
 Ant. Castañeda

1720 / En la Villa de Villa Gonz.ª a trece de mayo de mil ochocientos
veinte y cinco: los Señores de Ayuntamiento Diputado que Comu-
do en el segun acordaban con asistencia de D. Anastasio
de flure teniente de cura de esta Parroquia nombraron unani-
memente por mayor domo de etnimas p.ª el Corriente ano
a Pedro Alvarez y por peditor a Ambrosio de Llanos de esta
vecondad y acordaron se publiquen estos encargos p.ª q.
consten a todos y se esfuerzen con las limosnas a fomentar
la debicion en q. todos vivos y difuntos logran este vien-
to espiritual. Lo firmaron y sellaron su m.ª con el teni-
ente segun acordaban de que Certifico

Juan C. Corbacho
 Felix Barreiro
 Ant. Castañeda
 Santiago. Ther

Otro p.ª el mejor orden de recoleccion. En la Villa de Villa Gonz.ª a veinte
de flure. / En la Villa de Villa Gonz.ª a veinte
de mayo de mil ochocientos
veinte y cinco los Señores de Ayuntamiento Diputado y Procura-
dor, indio General y personero del comun estando en la sala
Capitular con la Circunspeccion q.º acordaban habiendo por



Alfalfa del S.º hº medio



Cedido Citacion ante diez y toque de Campana digeron ante mi Subsecretario: se acerca el tiempo de los aprovechamientos de la espiga rastrogeña y se hallan viéndose en el seno de los notorios perjuicios que causa el desorden en el disfrute arbitrario los mas veces por los propietarios y es muy conforme para esta Corporacion de elitarlos por todos los medios que competen a sus atribuciones y devese se observe por todos sin excepcion de personas los Capítulos siguientes

1º Ningun segador seque de abornar en las sierras bajo las multas de dos ducados por primera vez que se aprehenda y demas doble la segunda, seis la tercera, y demas se proceda en su contra como corresponde.

2º Ninguno principiara a segar ni a segar a otros trabajos antes de dia claro y la saca de mieses se hará de día que sea el sol hasta que se ponga o de clara a clara del día a cuya hora se vendran los trabajadores al pueblo y no mas tarde bajo las multas expuestas.

3º Ningun segador ni sacador travesara, uerre que es el sembrado pues dexarian ya por caminos, bercedas o linderos, y si asi de cuando los azes p.º no causan perjuicio bajo la multa ya puesta y ademas, satisfacen el daño que ocasionen.

4º Ningun fumento andara sin bofet ni las caballerias, mulas sin faguima y las de segadores las tendran atadas en los Rastrojos sin que toquen a los azes bajo la multa de un ducado por primera vez, dos por la segunda, y tres la tercera y demas se proceda contra los excomunicados como corresponde.

5º Ninguna persona espigara excepto los dueños de los campos por el uerre sembradas quienes lo excomunicaran unanimente, ni en estas haya azes y tambien se permitira espigar aquellas personas q.º expresa la ley del fuero por cedido el permiso judicial p.º y no mas de las circunstancias.



De las mismas cosas las multas y apremios que expresa el Capítulo primero. Se exceptua la D. e. de Sanibañer que su aprovechamiento es exclusivo pero con las guardas de poner demarcación p. su extensión:

La zona se divide en los tramos siguientes: Primero de Ambros ad pueblo y cubren los sitios de Cortijos de cubos y arriero padenas parsonas y Alamillos hasta el camino nuevo de Guonico y Cerro de los Cantos = Segundo Hornos y parsonas ad lin de el tramo primero y camino de Sabidors = tercero desde el arroyo del caballo hasta la vinya del parizal de D. Juan Martin de Llano y sus obreros regonera de Guonico y Alumen dor hasta el regato del Viznagal Dho arroyo abajo hasta el camino de las vinya donde principio el segundo tramo = Quarto parte de acade Citado otrojo hasta dar con termino de la Oliva. El loto del arroyo del caballo se esta blar en el terreno y quarto tramo según arriba de Consue que bajo la demarcacion que haze equitativa el Ayuntamiento apremia a los mayores de Ganado p. la subsistencia y fomento del Ganado vacuno y aun q. su aprovechamiento la ley. La exeuraron los propietarios q. tengan Ganado antes por el tiempo necesario a su disfrute q. se reconozca. Nosca miren otros Ganados en este aprovechamiento segun l. multa y p. de don Ducador por primera vez cuato la segunda cuato y octavo dias de Consejo que robizaren los contraventores y no se les abran la prision hasta abificar el pago y si fueren reincidencias o demas que sean dobles las multas y demas =

Ganado alguno de qualquiera clase que sea entrara aprovechar la zona de estos tramos hasta q. la Justicia de el p. de la D. e. la revista conveniente de los mismos tramos q. si han de aprovechar =

El Ganado de Cerda aprovechara la zona de sus dueños y la de las q. compren o les den con la circunstancia de hacer constar antes del aprovechamiento los q. le corresponden p. q.

La justicia que del conuenio de la pertenencia puen de lo conueno
no yncurren en la multa de tres ducados y ademas diez
a cada uno por cada ff. de tierra puen por este medio q. da
expedito el aprovechamto. en la forma q. enimeu los pro
prietarios y no en lo q. lo auerue asta aqui lo ejecutado
yndistintamente y en auerue sin otra recompensa ni conueno
to q. la aduirtencia de los aprovechantes, ni conueno
ria en un todo a los yntereses de cada uno; de forma q.
quida a la aduirtencia de los dueños aprovechar aquel residuo
de la espiga en la forma ya espigandota o aprovechar
dota con la clase de ganado que tenga por conueniente
conforme al orden de traxos y puestas mercedo y bonas
de sus aprovechamientos devidos sea el primero el de
Zenda despues el de labor y el ultimo el de lana =

9º ----- Se provee q. los ganados pasen de un traxo a otro sin q. prime
ro esten alzado sus fincos puen de lo contrario se causan
tan notorios danos a aquellos Lavaderos q. con justas ca
usas se retiraran en su rebelcion vago los multas de
acuerdos Capitulares =

1º ----- El aprovechamiento de pastoreo de Clara a Clara de
cep.º en el primero q. podran acerto a maderquiza a
hora por no resultar perjuicio a los demas sementeras
sabiendo aduirtencia los ganados fuera de los aprovecha
mientos y sin entrarlos en la poblacion por los males
que ocasionan vago la multa de tres ducados por pa
mera y los mayores pagaran ademas el dano q.
ocasionen los ganados de su cargo = Las Lavexas de Zenda
suelten por el campo y los Cabres pagaran sus dueños
las multas de acuerdos Capitulares puen de ven destinas
las alas piasas respectivas = Las de estos son diez y siete
cada una de Zenda ovejas y Cabras por cada bestia de
cuatro y Caballeria mayor lo mismo y la menor la
tad; en la yndistintencia de q. ademas de porq. el dano
q. los ganados ocasionen sean dobles las multas si fu
eren de reincidencia o denoche las contraveniones; y
ademas se procedera criminalmente contra los auerue
o mayores q. los ovien aquellos contra los auerue
en la apension de forma vez. et los multas se obed
la aplicacion ordinaria. Cuyos Capitulos se obserba
ran eficazmente puen las miras de esta Corporacion ten

1.º Los Sios interinimelo y redondas

2.º dese la linea del cabuelo de cenad, de los hered.º de don Pedro de Maños, vizcainos de elante, hued.º dar con la otra linea de los Carden negrilla de Fran.º en villa, y dese aqui hued.º la hued.º de vatrepegar de los hered.º de don Alvaro G.º unano, Regato del de Villano, hued.º dar del campo ins.º de unano, ins.º lasa con los y leborincha =

3.º La Pordonera arriba de los Carden negrilla, hued.º el Cero en enaidias, Casas de unano y dar con el de los =

4.º Campesano, tor.º de unano, hued.º de la Dehen Royal, dada P.º de unano, y Reyes hued.º dar con el campo =

que yo me acordaba, pero en su tiempo lo hizo uno de
nuestros papeles, pero en su tiempo lo hizo uno de
los señores que en su tiempo fueron D. Juan de
Nebado y Morcino, Antonio Castañeda y Juan
Martín Salomán y vecinos de esta villa
por a su tiempo de Robledo de mi D. Pedro.
De y Linco = 1790. = Juan de Nebado y Morcino
Martín = 1785. = Juan de Nebado y Morcino =
Cada una en su villa de Juan de Nebado y Morcino
de su villa de Nebado y Morcino = 1790.
Permiso. En su tiempo de Robledo y Morcino



AÑO DE
-1825-

minan acitor perjuicio y abiso trascendentales p. q. la
 daruo aproveche lo q. se corrumpo sin lesion ni deson
 den. q. se publique en la misma forma para acordar conste
 y no ataquen y ignorancia. Conchuyeron sus n.º firmaron
 y enatoron segun sus rumban de q. doy fel. -

José maria
 Torcaes

Santiago Perez

Francisco Corbacho

[Handwritten signature]

Juan de Dios Diputado

José María

Juan de Cruz Alonso

Ante Carriñeda

Ante
 Andrés Nieto

Expresamos del comente de q. el dicho acordado en el día de
 Comodoro; de que soy feo =

Atendido / En la villa de Villacornato a prim. de Mayo de mil ochoc. veinti
 cinco: Los Sr. de Ayuntamiento, Diputados y P.ºr. Sindico g.ºral. y
 Personen del comund. en el extraordinario celebrado, este dia dize
 nro antemi lu S.º: Que las obras materiales de la Parroq.º
 se fonsionan y ultimaran, pero hai vnderer y vna precision

deprenderla de abusos e indeciencias que no pueden tolerarse en un vecindario cristiano acudiendo el sagrado del lugar o sitio terrible de oracion = Los ved. mas ^{proxi.} ala Iglesia cuidaran de evitar que los Niños, y otras personas de mas edad, tiren piedras del edificio, juegos de Pelota, y otras diversiones, impropias del Sagrado, con perjuicio de Ventanas cristales, y demas. Los daños que ocasionan los sacos fueran los culpados, y ademas se les impongan á los que comulgaren dos Ducados de multa aplicados á las necesidades de la Pamy. = Que tampoco corren ni vier tan varado punto á las paredes, deviendo contribuir todos á la mayor decencia interior y exterior = Que se liven y enmendan los ved. mas ^{proxi.} de este acuerdo para observancia, y que eviten las demerías de muy hijos, y de otros, bajo el apenibim. y multa impuesta, sin embargo del Edicto que se firmara en el sitio de constancia. Concluyeron firmando y sellaron los nros. Sec.ⁿ acostumbrados, seg. de oficio =

Santiago de Cañada Juan de Corbacho
 Feliz Barrera J. de la Cruz
 Dev. de Bano J. de la Cruz
 En el mismo dia se firmo el dicto Anuncio de J. de la Cruz y J. de la Cruz





SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
1825.

Etando
del Edicto que amez. en el País que de costumbre, y notifique
ingeni de su comento a todos los veinos circunferentes ala Pa-
moquial; de que si feo = sobre lind = Etando = se crea = v = Parado =
Edicto = no vale =

Mostoso

tenime / Subdelegacion de Roman de de Etando y su Pando = An comenacion al del. de
sien del comente en el que manifiesta no haivete sido posible practicar
la liquidacion que se era prebando por no presentarse los docum. ni
en un papel necesario para ello, por los individuos a que corresponde, ni
havia sido bastante la sesion hecha por v. en su oficio pasado a esa
Junta en veinte y tres del mes de mayo, no habiendo sido aque
llos citados a su vez en forma por v. y que lo puntualidad, en el
Caso de haber sido otorgado, y tambien acordar se presente con efectos
a nominada Junta, y lo haya entendido, que si mal ter
minacion, ni no preciso ser en el impromogable sedon han, no haie se present
de los docum. papales, cartas de pago, y demas que se conceptua
viles y vna son para el estampe de su liquidacion, como se era
encarado, queda impunta la multa de cuarenta ducados se ofrecio
locucion, que con su abia para una comision especial ausi

hada competente p.^a en lo que, por la morosidad y poco celo con que
Secundum en auxiliar y promover á los comisionados de la R.^a Nacionada
tambien han v. presente á nominada Justicia, que apertiba y requir
ra á el R.^{no}. de ese Juzgado Andrés Nieto y Montano, p.^a que en el ter
mino de veinicuatro horas le entregue todos los documentos y papeles
que tenga en su poder concernientes al asunto de que se trata, pues
si así uno y otro no lo ejecutan, se han de acreditar á el mas condic
no cargo; pues este tribunal está y enervado, que el nominado Mont
ano, es el ^{en la} Mayor parte entorpecer este Servicio = D.^{no} D.^{no} le ha
rá v. emender apremiada Justicia, que si en el termino prefijado
para que compare con los particulares, que dan Refendos, no compare
y pone en poder de v. las dietas que haia devengado en su Comisio
Desde el dia quedó principio á un desamparo por los Capitulares que
habra v. designado p.^a ello, segun las facultades que le mandó confendar
en el Despacho que le autoriza, queda in duso en la multa de los dichos
Ducados que prohibe el Artículo de mencionado Despacho, los que
en emendada Comision de v. sin sus propios y privados v.ines = Dios
que. av. n. d. Menda diez de v. p.^a, de mil de hon. Veinticinco
Fernando Tejada = S.^{no} D.^{no} Fran.^{co} de Salazar y Garcia, comisionado por
la R.^a Nacionada en la v.^a de Villagomada



Alomejor de la notificación en media que se nos á hecho p.^a
el comisionado D.^{no} Fran.^{co} de Salazar y Garcia, p.^a la liquidación y



cobranza de los atrasos que por N. Contribuciones aparecen contra estas;
y en debido cumplim^{to} de lo que manda el Excmo. Gov. Subdelegado de A.
N. de la ciudad de Mérida y su Partido en la oñ. que a vnes; una
Junta Reunida el Ayuntamiento. citada, y habiendo hecho comparat^o
cer entre el mismo a los Municipales de los años. desde el semil año
cientos veintidos, hñ. el veinticuatro inclusive, a quienes co-
rresponde la representación de docum^{tos}. y oñ. que prebiene la pro-
cedida oñ. acuerdo: que en el termino de veinticuatro horas cumplido
con la exhibición de cuantos docum^{tos}. y oñ. en sus pedidos, con D.
Repetido por el preicado Comisionado, p. a la evacuación de la
liquidación que le está encargada, vasp la multa de cuarenta
ducados de irremitible exacción comprendiendo en esta comi-
sion del Sr. de este Ayuntamiento D. Andres Prieto y Notario,
si por su parte no tiene las que tenga, y puedan conducir al in-
terento con referencia a los ^{tos} que en poder óbre en
como tal Sr.; y con respecto a la Satisfacción de dietas y costas
de comision de encargada hñ. el día, que en igual termino
de veinticuatro horas paguen los preicados Capiculares

à promota la parròquia de la Concepció de Juan Pedro mal
feito mediante sea el Super designado Con anexo a instrum^{to}
p.^o el Com.^o p.^o a hacer un pago, en la instrum^{to} de que si parrò
do el referido termino no lo hubieron Verificado se
les exigira ademas la multa de cien ducad.: Asi lo acord
daron los Señores en el dia y rade la tarde de Sumanana
en Oullay lo adonde sro.^o de util ochos O.^o y cinco de
quedoy sea = Juan Juan = Santiago = Juan
Cobacho = Juan = Antonio = Andres Prieto y
Mortaro

En este Continuo, y mediante a que la Se. a quienes
Corresponden la parròquia de decaim.^{to} p.^o lo
Respectivo a los años de Veince y dos y veince y Cuatro no
tienen dificultad en su existencia, y ya con efecto la
han Verificado en la mayor parte faltando solo
los que obraban en poder del difunto de Santiago Carrasco
Pex.^o que fue y encargad en la recaudacion de la Contribu^o
Territorial del año de Veince y tres manifestò su hiam.^o
de Almor Carrasco p.^o si y nombre de Subjeto Político D.
Vicente Carrasco. Que haciendo hecho las mas esquisitas
dilig.^o p.^o buscar los autos de relacion a este negocio
usare los papeles de difuntos hiam.^o ningunos ha
podido encontrar hasta el dia y que si sabe q. en poder
de aquel debia de obrar una Certif.^o de la Comad.
N.^o p.^o de randa mala que se expusieron no aparecen
descubiertos algunos p.^o lo respectivo a su parròquia y cobranza

No bairan más Leyes, Estatutos, Gubernamientos, y Ordenes Repetidas por tantos
Dios leguas
el Rey nro. S.º y autoridades de la Prov.ª y a. conseruen de ordenes en esta, oca-
sionado del abuso de bebidas, con embriagueces en Person. de ambos
Sexos, y de diferentes edades, de unefados de Nacionales como dev en Serlo; y la
Iniciencia que no puede mirar con indiferencia estos males, sin tomar pro-
vidas. de ^{no se no cambiar otros maiores} comercios, y destruccion de vigilancia en todos los alcamos de sus
atribuciones. a esta fin. Por aora y sin perjuicio de otras disposiciones;
se eximirán dos dias de multa, y quatro dias de jaila a todos los que
se enarenaren despues del toque de la Jueda (sin distincion de Personar)
que ocasionen bullicios, inquietudes, embriagueces, probracion. i demas



medios que promuevan los. Vicios. Villagomada 24 de Dic. 201825=

Exo. Of. 1000 = Santiago 1000 =

En Copia.

Acordado en la Villa de Villagarcía a Diez de Diciembre de
 mil ochocientos veinte y cinco: Los señores D. Juan
 Maria Cortado y D. Santiago Thos. Alcaldes
 ordinarios por el Sr. y ambos Señores D. Juan Co-
 rrobacho y Felice Bassero Regidores en
 igual forma: D. Sebastian Barco, y D. José
 Placer Diputado del comun, y D. Antonio Cas-
 tameda Procurador Fiscal y Personero
 del Ayuntamiento Capitul, que los componen
 el Ayuntamiento de esta villa reunidos en
 su Sala Capitular segun acantonaron
 tras precedido toque de Campana y lida
 conde de diez y siete de Agosto de mil ochocientos
 Diez en primer lugar del Coste de la Comuni-
 cacion Distinta Local, y lo que tratare
 de los Encaberaos de la Villa de Camara
 y gastos de jurisdiccion segun el Sr. D. Juan
 de veinte y siete de Agosto de mil ochocientos
 Diez y siete de mil ochocientos veinte y cinco
 Subdelegado D. Juan de los Rios, y pasage
 por el termino de ochodias, las Corporaciones
 y jurisdiccion del Coste que hayan estado
 en posesion qualquiera de Encaberaos de
 este termino concurran a celebracion de
 nuevo este año y los años que la mis-

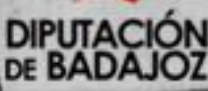


SELO 4º
40. MRS



ANNO DE
1825

mayor. Expor... y deben contarse
desde primeros de Mayo del proximo mes
manifestando ediccion y recibos de las cantida
des satisfecidas; y para que se verifique
en el termino impuesto y forma que se
exige, comisionaron con todas facultades
de esta corporacion al Sr. D. ... quien en
virtud de su comision se subdelegacion
del Sr. D. ... en virtud de este
acto para que en todas y cada una de las
circunstancias que se
designan p. ... (atendida la que
ultimamente se han satisfecido o disminu
yendola segun las circunstancias anteriores
y acualde) bajo la expensa condicion de
esto, con el fin de que las p... y p...
cion. S... y p... p...
coniente; que como Dho. es la Comision
toda especial sobre el particular expen
do. Con cuyo fin firmaron y señalaron
los unders. ... y p...
su aceptación y queda fecho en ...
Santiago ...



Señal + sel. S.º Diputado

Sección de Bases

Jose Ruiz

Ant.º Castañeda



Ante mí

Andrés Prieto
Notario

Nota
En esta Jta. di el testimonio prebenido
con do Jofar uily y sedipino con oficio
y su entrega al Sr. Comisionado de que doy
fco = Villag. lo fite de lida y y and.
ut supra =

Notario